

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 27/2012, dirigida al presidente municipal de Zapopan, licenciado Héctor Vielma Ordóñez, por violación de los derechos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal.**

Guadalajara, Jalisco, 23 de agosto de 2012.

Esta Recomendación es el resultado de la investigación de tres quejas que fueron acumuladas por tratarse de los mismos hechos ocurridos el 23 de julio de 2011, en los que participaron 18 elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan y que fueron considerados violatorios de derechos humanos, al haber detenido y lesionado presuntamente de manera ilegal y arbitraria a tres personas.

La Comisión reunió las pruebas y evidencias suficientes que permiten afirmar que los agraviados fueron detenidos ilegalmente por policías de Zapopan, quienes los señalaron como integrantes de un grupo delincuenciales y los acusaron de delitos que no cometieron, por lo que se tornó una persecución en su contra en la que resultaron lesionados los tres, y su vehículo recibió 18 impactos de bala. Las heridas de dos de ellos les fueron causadas con arma de fuego, y ameritaron su traslado a diferentes hospitales para que les brindaran atención médica.

Al contrastar las versiones que los policías presentaron en sus informes a este organismo y las declaraciones ante Ministerio Público con las evidencias obtenidas se concluye que los elementos involucrados se condujeron con falsedad al declarar sobre los hechos. Los desmiente también la queja ciudadana interpuesta en la Dirección de Asuntos Internos para la Supervisión Interna del Municipio de Zapopan en torno al servicio que realizaron con los inconformes. En todas esas declaraciones se advierten múltiples inconsistencias.

Ocho de los policías siempre sostuvieron que el acto que motivó la persecución de los quejosos y dos personas más fue porque éstos, cuando iban en su camioneta, supuestamente intentaron atropellar y privar de la vida a uno de los oficiales, y que al marcarles el alto hicieron caso omiso, lo que derivó en una persecución absurda en la que también sufrió daños la unidad policial. Cuatro de ellos refirieron que al emparejar sus unidades con la camioneta, el chofer les apuntó con un arma de fuego, por lo que para proteger sus vidas y a la ciudadanía, realizaron disparos en su contra, pero que los hicieron contra las llantas del automotor.

Sin embargo, no hay ninguna evidencia fehaciente que sirva para demostrar que los agraviados hubieran tratado de atropellar al policía o que el conductor hubiera traído en esos momentos alguna pistola.

La prueba de absorción atómica demuestra que los inconformes no dispararon contra los policías. Asimismo, las dos armas que, según los agentes, fueron aseguradas en el lugar de los hechos, una de ellas con la que supuestamente el conductor les apuntó, no se identificaron con ninguno de los casquillos de su calibre que se registraron en su archivo de indicios e imágenes digitalizadas de los hechos. Finalmente, al cotejar las

huellas dactilares de los detenidos con las dos armas de referencia, el resultado fue negativo.

Lo que en actuaciones sí se advierte es que dos policías tuvieron el primer contacto con los inconformes cuando éstos viajaban en su vehículo posiblemente a exceso de velocidad, pero como les marcaron el alto y no se detuvieron, presumieron que aquellos trataban de evitar una posible revisión de su parte. No existía nada, fuera de la especulación y la sospecha, que justificara una persecución irracional en la que lesionaron con arma de fuego a dos de los agraviados, poniendo en peligro su vida.

Esta Comisión concluye que fue falso que los inconformes hubieran sido detenidos por cometer un delito. Es falso también que uno de los agraviados durante la persecución haya sacado una pistola y apuntado con ella. Lo anterior nos permite sostener que los policías involucrados los aprehendieron de manera ilegal y sin que hubieran cometido alguna falta administrativa o delito.

Es importante señalar que al solicitar la información y los documentos para esclarecer los hechos, la Comisión recibió por parte de la Dirección Jurídica de Seguridad Pública de Zapopan copia simple de la bitácora de entrega-recepción de equipo, armamento y municiones que los elementos de esa corporación policial realizaron para cubrir la guardia del 22 de julio de 2011 y posteriormente una copia certificada. Aunque supuestamente se trata del mismo documento, su contenido es diferente. Se infiere que en la corporación no existe un control estricto sobre la entrega y recepción del equipo que asigna a sus policías, ni de las especificaciones realizadas en tales documentos, lo que nos permite concluir que se está llevando un práctica deficiente en este rubro.

Respecto de las lesiones que sufrieron los quejosos, las evidencias recabadas permiten asegurar que los tres presentaron una alteración de su salud, ya que dos de ellos sufrieron heridas de consideración, ocasionadas por proyectil de arma de fuego. Uno sufrió heridas penetrantes en tórax derecho y abdomen, mientras que otro, en fémur derecho, además de que presentó múltiples traumatismos en el rostro. El tercero presentó fractura abrigada de 8 y 9 áreas costales derechas, hematomas en ambos labios, pérdida de dos piezas dentales, así como equimosis, edes y contusiones en diferentes partes de su cuerpo.

El Ayuntamiento de Zapopan tiene la obligación legal de reparar los daños causados por los servidores públicos que violan derechos humanos; así lo establecen diversos ordenamientos nacionales e internacionales. En particular, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado recientemente, establece con claridad la obligación de los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En conclusión, los policías de la Dirección de Seguridad Pública de Zapopan Ricardo Cortés Valdivia, Humberto Peguero Guzmán, David Alejandro Medina Barba, Francisco Mariano Hernández Hernández, Jorge Hernández Martínez, Gerardo Veloz Gómez, Ricardo Carrillo Flores, José Antonio Valenzuela Gallegos, Horacio Guadalupe Chávez Escobedo, Luis Hugo Torres Hernández, Juan García Ramírez, Francisco Israel Moreno Valdez, Ángel Sánchez Mendoza, Jaime Padilla Arteaga, Liborio Jáuregui López, Juan Santos Cruz, Salvador Contreras Martínez y Carlos Felipe Muñoz

Covarrubias violaron derechos humanos a la libertad personal, seguridad jurídica y a la integridad y seguridad personal

Por lo tanto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al licenciado Héctor Vielma Ordóñez, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Haga cuanto sea necesario para que el ayuntamiento que representa repare los daños causados.

Debido a que uno de los agraviados aún tiene incrustada una bala en su cuerpo, se recomienda que el ayuntamiento pague los estudios necesarios que determinen la conveniencia de extraerla o no y, en su caso, los gastos que genere dicha intervención.

Segunda. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías involucrados en los hechos, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido de acuerdo a su grado de participación.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Tercera. Ordene que se agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de los servidores públicos involucrados.

Cuarta. Gire instrucciones al sistema DIF de ese municipio para que las víctimas de la violación de derechos humanos y sus familiares reciban atención psicológica durante el tiempo necesario, o el ayuntamiento solvente los servicios de un profesional particular.

Quinta. Ordene una investigación a fondo en la que se esclarezca si fue modificada la bitácora de entrega-recepción de armamento correspondiente a la guardia del 22 de julio de 2011 de la sección primera, del sector tres, y si fue así, se apliquen a los involucrados las sanciones legales correspondientes.

Sexta. Gire instrucciones a efecto de que el registro que se lleva como bitácora de entrega-recepción de equipo sea un formato único para todos los sectores en que se subdivide esa corporación policial; igualmente, que en ella se deje registro claro y exacto del equipo que se entrega a los oficiales tanto de salida como de entrada; esto es, no sólo de las armas, sino también de las municiones y demás accesorios con los cuales se les dota, para evitar cualquier tipo de alteración en dicho documento, y si resulta necesario hacer alguna anotación u observación, ésta se haga en oficio por separado.

Aunque no es autoridad involucrada como responsable en los hechos que motivaron esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia ejecutar actos tendentes a corregir las causas de las violaciones a los derechos humanos de la que se da cuenta, así como de investigar hechos probablemente constitutivos de delito, se le dirige la siguiente

#### Petición

Al procurador general de Justicia del Estado, maestro Tomás Coronado Olmos:

Instruya a la agente del Ministerio Público 13/C de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana que integre y resuelva en forma expedita y con eficiencia el desglose de la averiguación previa 379/2011 y que en las investigaciones se tomen en cuenta los argumentos y evidencias expresados en esta resolución.